



**REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL
SISTEMA
DE TESORERIA**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

María Lina Rita Arcienega Quiroga
Directora General de Asuntos Administrativos

UNIDAD FINANCIERA

Mirko German Montecinos Valda
Jefe de la Unidad Financiera

EQUIPO TÉCNICO

Fabiana Fontana Saavedra
Grover Eduardo Justiniano
David Huasber Vedia

Gestión 2015



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 485

La Paz,

26 JUN 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que el Organo Rector compatibilizará las disposiciones específicas que elabora cada entidad, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Nota Interna MEFP/DGAA N° 054-2015, remite los proyectos de norma de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Tesorería, Presupuesto, Administración de Personal, Contabilidad Integrada y Administración de Bienes y Servicios, elaborados por las Unidades dependientes de esa Dirección General, a objeto de que se proyecte la Resolución Ministerial que apruebe los indicados Reglamentos,

Que conforme a la citada nota interna, las modificaciones y actualizaciones realizadas a cada uno de los Reglamentos Específicos, están referidas a la optimización de los procesos y procedimientos de cada Reglamento, mediante la incorporación de nuevos instrumentos normativos, como formularios, formatos y guías, que facilitarán la operativización e implementación de los mismos, que a su vez implica, la adecuación a las características del Ministerio, en cuanto a la denominación de las áreas organizacionales y puestos de la estructura vigente.

Que cada uno de los Reglamentos Específicos señalados precedentemente, se hallan debidamente compatibilizados mediante Notas Internas MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nos. 586/2014, 1296/2014, 2497/2014, 2648/14 y 592/2015, emitidas respectivamente por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, en las cuales se recomiendan aprobar dichos Reglamentos Específicos mediante Resolución Ministerial.

Que habiendo culminado la elaboración y compatibilización conforme a norma de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de este Ministerio, corresponde que los mismos sean aprobados mediante Resolución Ministerial expresa para su implementación y aplicación respectiva.





POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de este Ministerio, cuyos documentos en ANEXO forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente orden:

- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal.
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Administrativos la implementación y difusión de los Reglamentos Específicos referidos precedentemente en el numeral Primero, a efecto de su aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
Ministro de ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



[Handwritten Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Guisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MIVA/EVLV/MPL



INDICE

TITULO PRIMERO CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1	Concepto y objeto del Sistema de Tesorería.....	2
Artículo 2	Objeto del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.....	2
Artículo 3	Aprobación del Reglamento.....	2
Artículo 4	Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento.....	2
Artículo 5	Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.....	2
Artículo 6	Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento.....	3
Artículo 7	Previsión.....	3
Artículo 8	Normas Legales y Técnicas.....	3
Artículo 9	Definiciones.....	3
Artículo 10	Interrelación con Otros Sistemas.....	4
Artículo 11	Componentes del Sistema de Tesorería.....	5

TÍTULO SEGUNDO SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO II DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 12	Origen de los Recursos.....	5
Artículo 13	Mecanismos de Recaudación.....	5

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14	Unidad de Caja.....	6
Artículo 15	Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria.....	6
Artículo 16	Modalidades de Pago.....	6
Artículo 17	Pagos por el Sistema Bancario.....	6
Artículo 18	Pagos por Caja Chica y Fondos Rotatorio.....	6
Artículo 19	Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales.....	7
Artículo 20	Custodia de Títulos y Valores.....	7

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

TITULO I CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, inter relaciones e instrumentos técnicos que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2° Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, relativos a la proyección, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 4° Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 5° Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

El Jefe de la Unidad Financiera queda encargado de la emission y diffusion interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6° Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos N° 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8° Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9° Definiciones

Para efectos del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se establecen las siguientes definiciones:

Tesoro: Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario público.

Cuentas fiscales bancarias: Son aquellas cuentas bancarias de las entidades públicas que sirven para acreditar y debitar recursos públicos. La titularidad de estas cuentas pertenece a la Tesorería de la cual dependen financieramente.

Recursos o ingresos de tesorería: Son todos aquellos caudales públicos recaudados que ingresan para formar parte del Tesoro, con los cuales el Estado o una Institución Pública cuenta para atender los pagos derivados de la gestión.

Egresos de Tesorería: Son todos aquellos pagos presupuestados, programados y autorizados que realiza la Tesorería para atender sus gastos corrientes y de capital.

Recaudación de recursos: Acción de cobrar los caudales públicos, relativos a ingresos tributarios, no tributarios, de crédito público, donaciones, regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos.

Programa del flujo financiero: Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos públicos en un periodo de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones.

Ejecución presupuestaria: Son las actividades relacionadas con los Devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pago.

Devengamiento: Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque no hayan sido recibidos o pagados.

Títulos y Valores: Instrumentos que permiten manejar, captar e invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.

Artículo 10° Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

Sistema de Programación de Operaciones.- Contribuye al programa de operaciones anual de las entidades públicas con los recursos que serán ejecutados. Asimismo este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.

Sistema Nacional de Inversión Pública.- Contribuye al Programa de Inversión Pública en los recursos para inversión que será ejecutado por las entidades públicas. A su vez, este sistema recibe Recursos para la ejecución de dicho programa.

Sistema de Presupuesto.- Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería del Estado.

Sistema de Organización Administrativa.- Proporciona la estructura organizacional, que permitirá el logro de los objetivos previstos en el POA, a través de la ejecución de recursos del Sistema de Presupuesto y Tesorería.

Sistema de Administración de Personal.- Provee los recursos humanos requeridos para el logro de los objetivos previstos en el POA de las diferentes Áreas Organizacionales, ejecutando los recursos a través del Sistema de Presupuesto y del Sistema de Tesorería.

Sistema de Administración de Bienes y Servicios.- Incorpora recursos humanos requeridos, provee las condiciones para la administración de bienes y servicios de las entidades públicas que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de la unidad responsable del sistema de administración de bienes y servicios.

Sistema de Crédito Público.- Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas

para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en la proyección de los flujos financieros.

Sistema de Contabilidad Integrada.- Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.

Sistema de Control Gubernamental.- Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 11° Componentes del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería comprende los siguientes subsistemas:

- Subsistema de Recaudación de Recursos.
- Subsistema de Administración de Recursos.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 12° Origen de los Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado en cada gestión fiscal.
- b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos.
- c) Ingresos Propios

Artículo 13° Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto la o el Director General de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14° Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General Programación de Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 15° Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I.- La o el Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respiratoria, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 16° Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, excepto los pagos por Caja Chica, Fondo Rotatorio e Instrumento Electrónico de Pago, según reglamentación expresa.

Artículo 17° Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la operativas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento. Para este efecto, la o el Director General de Asuntos Administrativos deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 18° Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Unidad Financiera, en coordinación con la o el Director de la DGAA.

Artículo 19° Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Responsable de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma diaria, mensual y al final de la gestión.

Artículo 20° Custodia de Títulos y Valores

El Responsable de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.